

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CARTAGENA
PARCELA 78.342-11

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CARTAGENA (PEOPCH)

PARCELA 78.342-11

ÍNDICE.	PÁG.
1.- DISPOSICIONES GENERALES.	02
1.1.- NATURALEZA Y ÁMBITO.	02
1.2.- EFECTOS.	02
2.- MEMORIA	02
2.1.- INICIATIVA, REDACCIÓN Y LEGITIMACIÓN.	02
2.2.- ANTECEDENTES.	03
2.3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PLANTEADA.	05
2.4.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.	06
2.5.- JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.	06
2.6.- CUANTIFICACIONES.	07
2.7.- RÉGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.	07
3.- PLANOS.	08
4.- NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE PARCELA.	08
4.1.- MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.	08
5.- PLAN DE ACTUACIONES Y ESTUDIO ECONÓMICO.	11
6.- CONCLUSIÓN.	12
7.- ANEXOS:	12
ANEXO 1.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA TITULARIDAD DE LA PARCELA Y LEGITIMADORA DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN.	
ANEXO 2.- FOTOGRAFÍAS DE PARCELA, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DESMANTELADO Y NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.	
ANEXO 3.- PEOP, NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LA PARCELA 78.342-11	
ANEXO 4.- PEOP SECCIÓN 6. INFRAESTRUCTURAS.	
ANEXO 5.- INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO	



DILIGENCIA: Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 24/10/2024 se adoptó Acuerdo en el que se aprueba INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el presente documento.

Cartagena, 25/11/2024
El Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente



DILIGENCIA: Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 24/10/2024 se adoptó Acuerdo en el que se aprueba INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el presente documento.

Cartagena, 07/11/2024
El Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1.- NATURALEZA Y ÁMBITO.

El presente proyecto tiene la consideración de Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena (PEOPCH). Su contenido es el que se determina en la presente memoria y en consecuencia con lo que se establece en el artículo 173 y ss. de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), el Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978) y el artículo 13 de las Normas Urbanísticas generales del PEOPCH.

Según lo establecido en el artículo 173 de la Ley 13/2015 sobre "Modificación de los planes", la Modificación Puntual del PEOPCH objeto de este proyecto es una modificación "NO ESTRUCTURAL" puesto que no supone *"alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al treinta por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación"*.

De igual modo, y en conformidad con el citado artículo 173 de LOTURM, la Modificación Puntual del PEOPCH objeto de este proyecto es una modificación "NO ESTRUCTURAL" puesto que no afecta *"a más de 50 has, la reclasificación de suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrán incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos"*.

El ámbito afectado se ciñe exclusivamente a la parcela catastral 78.342-11 que se ubica en la calle Real nº 12 esquina con callejón Yesera.

1.2.- EFECTOS.

La aprobación definitiva de la presente modificación le conferirá los efectos que se determinan en el artículo 175 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

2.- MEMORIA.

2.1.- INICIATIVA, REDACCIÓN Y LEGITIMACIÓN.

La presente modificación se realiza a iniciativa de la mercantil DENTRO Y FUERA SL, con CIB B30787154, propietaria de la parcela 78.342-11 de la que se adjunta como ANEXO nº 1 escritura de propiedad, nota simple actualizada y copia del asiento emitidos por el Registro de la Propiedad, y representada legalmente por D. Sergio A. González Galiano, en calidad de administrador único y, a la sazón, arquitecto redactor del presente

proyecto de modificación puntual como arquitecto colegiado número 694 del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

Se legitima esta iniciativa en el contenido de los artículos 146 y 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

2.2.- ANTECEDENTES.

El Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, PEOCH (antes PREPI) se aprueba definitivamente de forma parcial mediante acuerdo plenario de fecha 03 de marzo de 2005, sometiéndose a una nueva información pública respecto a aquellas modificaciones sustanciales en las que queda suspendida la vigencia del Plan, tras lo cual se toma acuerdo de aprobación definitiva en pleno del Ayuntamiento de fecha 07 de noviembre de 2002, condicionado a la presentación de un texto refundido que recoja las modificaciones introducidas durante la tramitación del expediente.

Del Texto Refundido realizado por el equipo redactor del plan en cumplimiento de los acuerdos anteriormente citados de aprobación definitiva parcial de 03 de marzo de 2005 y de aprobación definitiva de 7 de noviembre de 2005, se toma conocimiento por Decreto del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Concejal Delegado de Urbanismo con fecha 08 de mayo de 2006, publicándose en el BORM el 09 de agosto de 2006 (núm. 183) junto con el índice de documentos del Plan y el texto normativo.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento de Pleno del día 28 de septiembre de 2006 se aprueba la Resolución de los Recursos de Reposición interpuestos contra el acuerdo de Aprobación Definitiva y toma de conocimiento del texto Refundido del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, PEOCH. En cumplimiento de dicha Resolución, se redacta documento de adenda a las Normas Urbanísticas generales del PEOCH, cuyo contenido se publica en el BORM de 23 de marzo de 2007 (núm. 68).

Con posterioridad a esta aprobación se han tramitado las siguientes Modificaciones Puntuales del PEOCH:

- Modificación nº 1. Recuperación de las ruinas del Anfiteatro romano de Cartagena y centro de Arte Contemporáneo aprobado.
- Modificación nº 2. Normas.
- Modificación nº 3. Campus de Excelencia Internacional UPCT. Campus Urbano de Cartagena.
- Modificación nº 4. Determinaciones relativas a las unidades de Ordenación UO1 y UO2 del Área de Intervención CA1.
- Modificación nº 5. Aumento de protección del Edificio "Cine Central".
- Modificación nº 6. Edificio en calle Balcones Azules.

- Modificación nº 7. Edificio de la antigua Escuela de aprendices y Museo Naval, aprobada inicialmente el 12 de agosto de 2013.

La parcela 78.342-11 estaba clasificada en el PGMO de Cartagena de 1987 como residencial vivienda, norma Cc2 en el plano C-69 del mencionado Plan General.

En dicha parcela se ubicaba, en su fachada, un Centro de Transformación, por lo que la información catastral señala el uso industrial de la misma, y tiene constituida servidumbre, como se observa en la Nota Simple del Registro de la Propiedad que se anexa, a favor de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA SAU. Dicho centro de transformación fue desmantelado en su día como muestran las fotos que se anexan, y por tanto ha quedado cancelada de facto dicha servidumbre tal como estipula su punto 4 que dice que *"el tiempo de duración de la servidumbre quedará vigente en tanto se mantenga en funcionamiento el Centro de Transformación suprimiéndose automáticamente dicha servidumbre al cesar la utilización del mismo a los fines indicados"*.

Una vez desmantelado el Centro de Transformación en fachada, se obtuvo en 2006 licencia municipal para su demolición según expediente UDEM 2006/093, habiéndose procedido a la demolición parcial del mismo. Un nuevo Centro de Transformación del tipo compacto se ha instalado en el fondo de la parcela, con acceso desde el callejón de Yeseras.

La parcela queda incluida en el ámbito del PEOPCH tras su aprobación, y ubicada fuera de las Áreas de Intervención del PEOPCH delimitadas en el plano de ordenación O.12.

La parcela modificó el uso residencial del PGMO tras la aprobación del PEOPCH, pues, aunque el plano de ordenación O.21 el PEOPCH mantiene para la misma el uso RESIDENCIAL, en las Normas Urbanísticas Particulares de Parcela del PEOPCH se le asigna el uso UG: DOTACIONAL. INFRAESTRUCTURAS, y dado que el criterio de interpretación del PEOP en caso de discrepancia de documentos, establece, en el artículo 4, que *"la Normativa Particular prevalece frente a la Normativa General"* y que *"la documentación escrita prevalece sobre la documentación gráfica salvo error material que deberá ser enmendado"*, se deduce de lo anterior que el PEOP modifica el uso residencial de la parcela asignado por el Plan General y le asigna el nuevo uso DOTACIONAL. INFRAESTRUCTURAS.

En la Memoria Justificativa y Explicativa del PEOP, en la SECCIÓN 6. LAS INFRAESTRUCTURAS EN EL CASCO HISTÓRICO, expone que el Casco Histórico dispone de las adecuadas redes de abastecimiento y no considera necesarias nuevas dotaciones en infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento, energía ni gas. Por tanto, el PEOPCH no justifica el nuevo uso de INFRAESTRUCTURAS asignado a la parcela por el propio Plan.

En el PLAN DE ACTUACIONES Y ESTUDIO ECONÓMICO del PEOP no se hace mención alguna a la parcela 78.324-11.

2.3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PLANTEADA

El Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico constituye el instrumento de planeamiento de protección del Bien de interés Cultural del Conjunto Histórico de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con lo establecido en dicha legislación, el PEOP contiene, además de las Normas Urbanísticas Generales, las Particulares de Parcela para cada una de las fincas catastrales incluidas en el ámbito.

Las Normas Particulares de Parcela del PEOP establecen, para la parcela que nos ocupa, la calificación siguiente:

78342-11 Calle Real, 08 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: - // ZA: Zona B NP: B+6 // UG: Dotacional. Infraestructuras // SG: Ejecución Directa

otorgando a la parcela el Uso General: Dotacional. Infraestructuras a una parcela privada que tenía uso residencial vivienda con anterioridad al PEOP.

Siendo que el propio PEOP en su sección 6 de la Memoria no considera necesarias nuevas implementaciones de INFRAESTRUCTURAS, siendo que la parcela no se encuentra incluida en las Áreas de Intervención del PEOP delimitadas en el plano de Ordenación O12, siendo que no aparece mencionada en el plan de actuaciones y Estudio económico del PEOP, y sobre todo, siendo que la necesidad de la redacción del PEOP se justifica en el Texto Refundido de la Memoria justificativa y Explicativa, en la Sección 1ª sobre la Conveniencia y Oportunidad del Plan Especial, por dos factores externos "que influyen en la conveniencia del Plan Especial.

Es factor de primera entidad, para la elaboración de este PEOP, la instalación de la Universidad Politécnica

En segundo lugar, es factor también influyente el aumento del turismo hacia la ciudad en estos últimos años".

Resulta de lo anterior la necesidad y oportunidad de la modificación puntual propuesta, dado que el uso asignado a la parcela por el PEOP es innecesario según el propio Plan, surgiendo la conveniencia de otorgar a la misma un uso acorde con los objetivos del Plan, que fomente y fortalezca el crecimiento del turismo, factor fundamental en la redacción del PEOP y cuyo incremento en los 15 años transcurridos desde su aprobación ha superado las previsiones más optimistas.

Por todo lo anterior la modificación plantea para la parcela 78.342-11 el cambio de uso de infraestructuras a uso global Productivo con destino al comercio, hostelería, restauración y alojamientos turísticos

2.4.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Normas urbanísticas Particulares de parcela asignan a la parcela 78.342-11 el uso Dotacional. Infraestructuras.

El objeto de la presente modificación puntual es el cambio del uso de la parcela 78.342-11 asignando el nuevo uso Productivo. Comercial, Hostelería, Restauración y Alojamientos Turísticos.

La modificación puntual propuesta modifica el plano actual de Ordenación O21M4 de ordenación general de usos, que será modificado grafiando la parcela con el color asignado al uso productivo en vez del uso residencial del uso actual. También modifica el texto relativo a la misma en las Normas Particulares de Parcela, pues en el apartado correspondiente a la parcela 78.342-11, donde dice el texto actual uso UG: Dotacional. Productivo se modifica al uso UG: Productivo. Comercial, Hostelería, Restauración y Alojamientos Turísticos.

2.5 JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

La conveniencia y oportunidad de la modificación del uso asignado a la parcela 78.342-11 quedó explicada en el apartado 2.3, y se justifica porque el uso INFRAESTRUCTURAS asignado a la parcela por el PEOP, inducido por la ubicación en la misma del antiguo centro de transformación, resulta innecesario según el propio Plan, surgiendo la conveniencia de otorgar a la misma un uso acorde con los objetivos del Plan, que fomente y fortalezca el crecimiento del turismo por lo que se dedicará la parcela a un uso global Productivo, (Terciario)

La propuesta de modificación se justifica también porque el antiguo Centro de Transformación ya estaba desmantelado en el 2004 y se solicitó y concedió licencia para su demolición total en 2006 según expediente UDEM 2006/093, tal como se ha expuesto en el apartado 2.2 de la presente modificación.

Un nuevo Centro de Transformación tras el desmantelamiento del anterior se ha instalado en el fondo de la parcela, con acceso desde el callejón de Yeseras, lo que permite la edificación en la parcela en el resto de la planta baja así como en la totalidad de la superficie de parcela en plantas superiores con vuelos sobre el nuevo transformador tal como preveía la servidumbre a favor de IBERDROLA DISTRIBUCION SAU que se incluye en la Nota Simple.

La presente modificación puntual se ciñe exclusivamente al cambio de uso de la parcela 78.342-11 asignando a la parcela el nuevo uso UG: Productivo. Comercial. Hostelería, Restauración y Alojamientos Turísticos

Para la correcta descripción de la modificación puntual propuesta se modifica el plano de Ordenación O.21 de ordenación general de usos, que será modificado grafiando la parcela con el color asignado al uso productivo en vez del uso residencial del uso actual.

También modifica el texto relativo a la misma en las Normas Particulares de Parcela, pues en el apartado correspondiente a la parcela 78.342-11, donde el texto actual de las normas con el uso UG: DOTACIONAL. PRODUCTIVO, se sustituye por el uso UG: PRODUCTIVO. Comercial, Hostelería y Restauración y Alojamientos Turísticos.

2.6.- CUANTIFICACIONES.

La modificación de la Normativa Urbanística Particular para esta parcela no supone alteración de las cuantificaciones generales del PEOPCH al no producirse aumento del uso residencial, uso que sirve de parámetro para la cuantificación de los estándares de reservas para espacios libres de uso y dominio público y de dotaciones previstos por la legislación vigente.

2.7.-RÉGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

El trámite de evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se rige por lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (BORM nº 116 de 22-05-2009) y las modificaciones introducidas por la Ley 5/2020 de mitigación del impacto socioeconómico del covid en el área del medio ambiente, artículos 100 y ss. y la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

La Modificación puntual del PEOPCH propuesta es considerada como modificación menor del Plan al tratarse de una modificación de un instrumento de planeamiento de desarrollo conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística modificada por DL 1/2021, por lo que, según lo establecido en el art. 101 de la Ley 4/2009 de protección ambiental integrada, modificada por la Ley 5/2020 de la Región de Murcia, y según el artículo 6 de la Ley 21/2013, ha sido objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada.

A tal efecto se ha completado y se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del viernes 12 de abril de 2024, el "INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DEL PEOPCH promovida por la mercantil Dentro y Fuera S.L." determinándose *que "no tiene efectos significativos para el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico siempre que, con carácter previo a su publicación definitiva, se incorporen las medidas y consideraciones de carácter ambiental de las aportaciones realizadas en la fase de consultas y de las de competencia municipal expuestas en el ANEXO I del presente Informe"*

A tal efecto se incorporan las medidas del mencionado Anexo I del Informe Ambiental Estratégico en el epígrafe 4.1 del presente documento.

El Informe Ambiental Estratégico fue formulado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de marzo de 2024, y se adjunta como ANEXO 5.

3.- PLANOS

Se modifica y sustituye el plano de actual de ordenación O.21M4, de ordenación general de usos, por el plano:

O.21M8.- ORDENACIÓN GENERAL DE USOS, plano modificado, que se incluye como plano de proyecto.

4.- NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE PARCELA.

Donde dice:

Manzana 78.324

78342-11 Calle Real, 08 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: - // ZA: Zona B NP: B+6 // UG: Dotacional. Infraestructuras // SG: Ejecución Directa.

Se sustituye por:

Manzana 78.324

78342-11 Calle Real, 08 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: - // ZA: Zona B NP: B+6 // UG: Productivo. Comercial. Hostelería, Restauración y Alojamientos Turísticos. // SG: Ejecución Directa.

4.1.- MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental, en tanto no contradigan lo establecido en el presente informe.

A continuación, se indican aquellas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado.

Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

4.1.1. Medidas y consideraciones de carácter ambiental de competencia municipal.

En relación con las competencias municipales se proponen las siguientes medidas y consideraciones, que serán de aplicación en las licencias de obras y/o actividad de los futuros edificios.

a) Calidad del aire.

En cuanto a la ejecución del planeamiento previsto, en la fase de construcción del proyecto de obras de edificación, pueden generarse actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera al constituir una fuente de emisión de partículas al entorno. En consecuencia, se deben de adoptar medidas correctoras para el cumplimiento de los valores límite de emisión de partículas PM10 y PM 2,5 y cualquier otra sustancia contaminante, establecida en el RD 100/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora de la calidad del aire.

b) Residuos.

En la fase de construcción se debe tener en cuenta que la actuación estaría enmarcada dentro del artículo 2, apartado c.1, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

c) Ruidos, contaminación acústica y vibraciones.

Los valores de ruido transmitidos al límite exterior de la parcela por la obras no podrán superar los valores límite establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, (BORM nº 17, de 22 de enero de 2021) concretamente en su artículo 61 "Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones" que dispone de la obligación de cumplir con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4.1.2. Confederación Hidrográfica del Segura.

El ámbito de la actuación se encontraría en la zona de flujo preferente (ZFP) de la "Rambla de Benipila" y, por tanto, cualquier actuación dentro de ZFP quedaría sujeta a las condiciones y limitaciones establecidas en los artículos 9bis, 9 ter o 9quáter del RDPH.

En cuanto la inundabilidad, se puede comprobar en el marco del SNCZI (SNCZI - Inventario de Presas y Embalses (mapama.gob.es)), que para las avenidas de periodo de retorno de 500 años asociadas a la "Rambla de Benipila", en el ámbito de la parcela estudiada, se obtienen calados del orden entre 1,90 m y 2,90 en los viales de acceso al área de estudio.

Al encontrarse el ámbito de actuación fuera de la zona de policía corresponde a las Administraciones competentes valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se pueden adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación.

En relación de la disponibilidad de los recursos hídricos y en caso de que la Modificación del Plan suponga un incremento de demanda, se deberá aportar el volumen de recursos hídricos a consumir. Para ello se realizará una previsión de la evolución de la demanda año a año en un horizonte mínimo de 9 años, al objeto de que este Organismo informe al resto.

De preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el Artículo 101 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH.

4.1.3. En materia de Cambio Climático.

Extractando lo dispuesto en el informe de consultas en el que se establece que serán de aplicación en las licencias de obras y/o actividad de los futuros edificios, con detalle de proyecto ejecutivo, las siguientes medidas:

Medida 1. Cálculo y compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad del promotor (alcance 1 de la huella de carbono) en la fase de obras.

La cuantificación y compensación de estas emisiones se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anexo específico denominado "Cálculo y compensación de emisiones de alcance 1 generadas para dar lugar a las obras, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.)".

Medida 2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento de agua de lluvia.

Se adoptará el objetivo de extender la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las zonas impermeables y de reutilizar las aguas grises de los proyectos constructivos que soliciten licencia de edificación.

Lo anterior se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anexo específico denominado con el nombre de anexo de "Contribución a la adaptación al cambio climático mediante captura y aprovechamiento de agua de lluvia".

Medida 3. El proyecto de edificación deberá diseñarse para que el edificio sea de consumo de energía casi nulo, conforme con el código técnico de la edificación, y completar esta obligación más allá de la fase de funcionamiento.

Medida 4. El proyecto de edificación deberá implantar infraestructuras para facilitar la electromovilidad.

Los proyectos de edificios nuevos que cuenten con una zona de uso para aparcamiento, ya sea interior o exterior adscrita al edificio, dispondrán de una infraestructura mínima que posibilite la recarga de vehículos eléctricos.

- Compensación de emisiones.

Cabe señalar que se priorizarán las opciones de reducción frente a las de compensación. La compensación de emisiones se planteará mediante emisiones evitadas (energías renovables o cualquier otro tipo de acción), o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Dentro de las opciones de compensación por emisiones evitadas son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir, son económicamente favorables además de ambientalmente correctas) como son las basadas en energías renovables.

En todo caso, las actuaciones de compensación que se propongan deberán integrarse y compatibilizarse con aquellas relativas a integración paisajística, biodiversidad, restauración, etc.; asegurando su viabilidad.

- Suministro de información una vez terminadas las obras.

Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación. Igualmente, formará parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por las medidas implantadas.

4.1.4. En materia de Seguimiento Ambiental.

Deberá realizarse un plan de seguimiento por parte del órgano sustantivo, del presente informe ambiental estratégico y las medidas registradas conforme al Artículo 51.1 de la Ley 21/2013, del 9 de diciembre de evaluación ambiental.

5.- PLAN DE ACTUACIONES Y ESTUDIO ECONÓMICO.

La presente modificación no afecta al Plan de Actuaciones y Estudio Económico del PEOPCH.

6.-CONCLUSIÓN.

El contenido del presente documento es el necesario y suficiente para que sea considerado como preceptivo para su tramitación hasta alcanzar su eficacia tras ser aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Cartagena y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 28 de junio de 2024

El arquitecto redactor:

Sergio A. González Galiano.



Firmado digitalmente por GONZALEZ GALIANO SERGIO ANTONIO - 50695254B
Nombre de reconocimiento (DN): CN = GONZALEZ GALIANO SERGIO ANTONIO - 50695254B, SN = GONZALEZ GALIANO, G = SERGIO ANTONIO, C = ES
Fecha: 2024.06.28 10:44:41 +0200'

GONZALEZ GALIANO SERGIO ANTONIO - 50695254B

7.- ANEXOS:

ANEXO 1.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA TITULARIDAD DE LA PARCELA Y LEGITIMADORA DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN.

ANEXO 2.- FOTOGRAFÍAS DE PARCELA, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DESMANTELADO Y NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

ANEXO 3.- PEOP, NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LA PARCELA 78.342-11

ANEXO 4.- PEOP SECCIÓN 6. INFRAESTRUCTURAS.

ANEXO 5.- INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO.



DILIGENCIA: Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 24/10/2024 se adoptó Acuerdo en el que se aprueba INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el presente documento.

Cartagena, 07/11/2024
El Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente



ARTURO GARCÍA AGÜERA, ARQUITECTO, SECRETARIO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MURCIA.

CERTIFICO:

Que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría se desprende que el arquitecto Sergio González Galiano, con nif 50695254B, domicilio en Miradores, 440. La Manga Club, LOS BELONES.-CARTAGENA y con título expedido por la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en fecha 03/11/1987, se encuentra colegiado en este Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia con el número 694 desde el 15/09/1988, no constando en su expediente nota desfavorable alguna en el ejercicio de la profesión.

Y para que conste a petición del interesado y surta efectos donde proceda, expido el presente que firmo en Murcia a 27/06/2024.

	Firmante: ARTURO GARCÍA AGÜERA	27/06/2024 06:00:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Colegio Oficial De Arquitectos De La Región De Murcia		



DILIGENCIA: Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 24/10/2024 se adoptó Acuerdo en el que se aprueba INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el presente documento.

Cartagena, 07/11/2024
El Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente

ANEXO 2.- FOTOGRAFÍAS DE PARCELA, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DESMANTELADO Y NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN



FRENTE DE LA PARCELA A CALLE REAL. ENVOLVENTE DEL TRANSFORMADOS DESMANTELADO

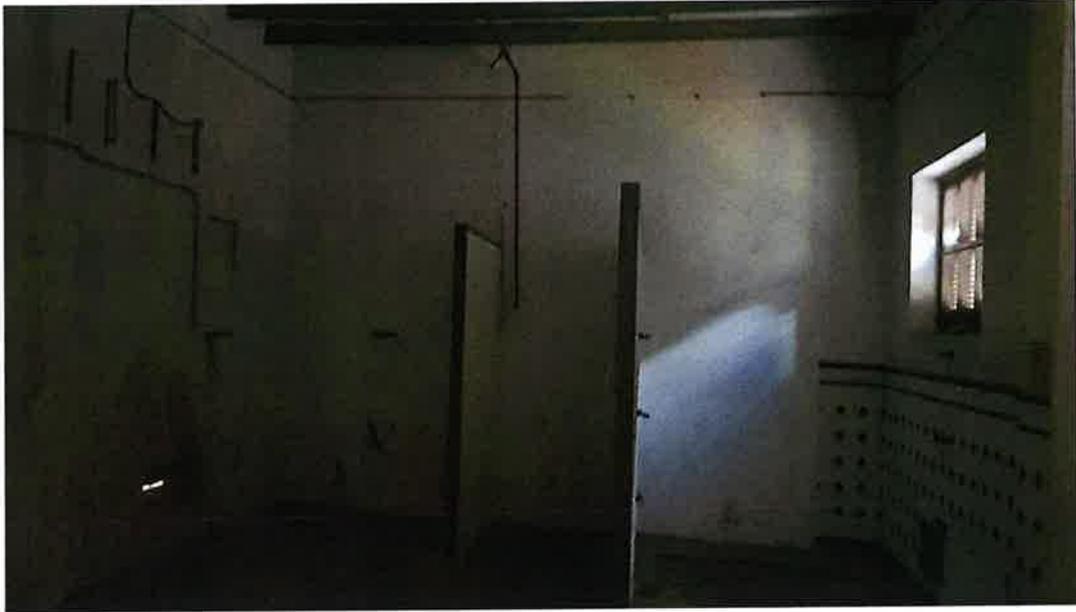


NUEVO TRANSFORMADOR UBICADO EN EL FONDO DE LA PARCELA



DILIGENCIA: Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 24/10/2024 se adoptó Acuerdo en el que se aprueba INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el presente documento.

Cartagena, 07/11/2024
El Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente



INTERIOR DEL TRANSFORMADOR DESMANTELADO (1)



INTERIOR DEL TRANSFORMADOR DESMANTELADO (2)



DILIGENCIA: Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 24/10/2024 se adoptó Acuerdo en el que se aprueba INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el presente documento.

Cartagena, 07/11/2024
El Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente



INTERIOR DEL TRANSFORMADOR DESMANTELADO (3 Y 4)

Ref. cat. nombre y número de la calle o plaza // RU: régimen urbanístico // RP: régimen de protección // EI: espacio urbano de interés // EB: afectado por entorno BIC // ZA: zona de control arqueológico
NP: número de plantas total permitidas // UG: uso global // SG: sistema de gestión

78342-08 Calle Carnicería, 02 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona B
NP: B+4 // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

78342-09 Calle Carnicería, 01 // RU: Conservación obligatoria // RP: Grado 3 (ambiental) // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona B
NP: B+3+2A (ver precisiones normativas) // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

78342-10 Calle Real, 04 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: - // ZA: Zona B
NP: B+6 // UG: Dotacional. E. Sanitario-asistencial // SG: Ejecución Directa

78342-11 Calle Real, 08 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: - // ZA: Zona B
NP: B+6 // UG: Dotacional. Infraestructuras // SG: Ejecución Directa

Manzana: 78346

78346-01 Calle Alcalde Zamora, 01 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona B
NP: B+4 // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

78346-02 Calle Alcalde Zamora, 01 // RU: Conservación obligatoria // RP: Grado 3 (ambiental) // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona B
NP: B+4 // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

Manzana: 78356

78356-01 Calle Comedias, 01 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona B
NP: B+4/B+3 // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

78356-02 Calle Mayor, 19 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona B
NP: B+4 // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

78356-03 Calle Mayor, 17 // RU: Conservación obligatoria // RP: Grado 2 (estructural). BIC // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: - // ZA: Zona B
NP: La actual // UG: Dotacional. E. Cívico-cultural // SG: Ejecución Directa

78356-04 Calle Mayor, 13 // RU: Conservación obligatoria // RP: Grado 3 (ambiental) // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona B
NP: B+3+A // UG: Dotacional. E. Cívico-cultural // SG: Ejecución Directa

78356-05 Calle Mayor, 11 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: - // ZA: Zona B
NP: B+4 // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

78356-06 Calle Mayor, 09 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: - // ZA: Zona B
NP: B+4 // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

78356-08 Calle Mayor, 05 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona B
NP: B+4 // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

78356-09 Calle Mayor, 03 // RU: Conservación obligatoria // RP: Grado 3 (ambiental) // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona B
NP: B+2+2A // UG: Residencial // SG: Ejecución Directa

78356-10 Calle Mayor, 01 // RU: Inadecuación Urbanística // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona B
NP: B+4 // UG: Dotacional. Sp Administrativo // SG: Ejecución Directa

Manzana: 78358

SECCIÓN 6. LAS INFRAESTRUCTURAS EN EL CASCO HISTÓRICO

DESCRIPCIÓN

En líneas generales, se puede afirmar que el Casco Histórico de Cartagena posee unas adecuadas redes de abastecimiento de agua, saneamiento, energía y gas.

Abastecimiento de agua

Todo el casco Histórico tienen la red de abastecimiento de agua en malla.

Pero hace falta todavía incorporar la tubería de abastecimiento de agua de las zonas militares que discurren desde la Cuesta del Batel por todo el muelle de Alfonso XII.

Faltará lógicamente la adaptación a los PERIs materia de renovación.

Relacionado con este último extremo, será necesario introducir una nueva tubería de abastecimiento de agua desde la prolongación de la calle Angel Bruna hasta el puerto, atravesando las calles Serreta, caridad y Gisbert.

Saneamiento

Como en el caso anterior, la red es adecuada y suficiente. No obstante, se prevé un nuevo ovoide que discurrirá también por las calles Serreta, Caridad y Gisbert, cuando se pongan en marcha los PERIs aprobados.

Energía

En este caso interesa especialmente las redes de Media y de Baja tensión.

La red de Media tensión se está renovando actualmente, mediante la apertura de nuevas zanjas.

La red de Baja tensión, a juicio ponderado de los técnicos municipales, es preferible dejarla tal y como se encuentra actualmente, aunque en un futuro lejano deba ser revisada.

Gas

Como en los casos anteriores, la red de gas se encuentra colocada en todo el Casco Histórico, a excepción del CA-4 y Montesacro.

Esta red es ramificada. Se podría pensar en convertirla a largo plazo en malla, para asegurar el abastecimiento a pesar de cortes coyunturales por averías.

CONCLUSIONES

En general, las calles del Casco Histórico han sido muy intervenidas por motivos de estas redes de infraestructuras. Esto significa dos cosas. Por un lado, que ha servido para conocer con amplitud el subsuelo arqueológico en tales zonas; sabiendo que son siempre excavaciones lineales y no superficies como plazas. Por otro lado, sin embargo, este mismo subsuelo está dañado y es difícil recuperarlo a efectos arqueológicos.

Se podría entonces pensar en la posibilidad de galerías de servicios para todo el conjunto de redes. Esta es una práctica que, además de racional, ahorra costos y permite esa unificación de redes, incluida la del cableado.



FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

ANEXO 5. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Departamento de Planificación Ambiental
Expediente: PLAM 2022/63- PLPP 2022/000003
Asunto: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 PEOCH. INFORME AMBIENTAL
ESTRATEGICO
Interesado: DENTRO Y FUERA S.L.
Emplazamiento: CALLE REAL Nº 12. CARTAGENA.

Jefe del Servicio Jurídico de
Planeamiento y Medio Ambiente.

INFORME PARA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMULA "INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CARTAGENA, PARCELA 78.342-11.

Antecedentes.

Con fecha 23-08-2022 tuvo entrada en el registro, el documento de Memoria de la Modificación Puntual nº 8 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, parcela 78.342-11. Redactor Sergio A. González Galiano. Arquitecto Colegiado nº 694 COAMU junto con el Documento Ambiental Estratégico para la EAE simplificada de la Modificación Puntual nº 8 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, parcela 78.342-11. Redactor C&C Medio Ambiente. Pedro Martínez Baños – Biólogo.

Así mismo el consta, con fecha 24-08-2022, la Solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. Firmado por Sergio Antonio González Galiano en representación de Dentro y Fuera SL.

A la vista de la solicitud realizada y la documentación aportada, con fecha de 06-09-2022 se emite informe por el Jefe de Planificación Ambiental, en el que se concluye que el Documento Ambiental Estratégico incluye los contenidos exigidos y aporta los elementos de juicio necesarios para que las diferentes administraciones publicas afectadas y público interesado puedan realizar una adecuada fase de consultas por el órgano ambiental, para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la ley 21/2013.

Normativa de aplicación.

Para la tramitación de la presente Modificación Puntual se ha tenido en cuenta lo dispuesto en artículo 173 regula las "Modificación de los planes" de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), el artículo 76 y s.s. del RD 2159/1978, Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y el artículo 13 de las Normas Urbanísticas generales del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena (PEOPCH).

Por otro lado, la LOTURM establece, en su Disposición Adicional Primera, apartado 2 que, a los efectos previstos en la legislación estatal básica, se entiende por modificaciones menores:

- Las modificaciones de los instrumentos de ordenación territorial y estrategias territoriales que no impliquen la alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.
- Las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias.

Según lo establecido en el artículo 173.2 de la Ley 13/2015 sobre "Modificación de los planes", la Modificación Puntual objeto de este Plan se considera una modificación "NO ESTRUCTURAL" puesto que no supone "alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al treinta por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación".

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada (EAEs) por el órgano ambiental competente, con el fin de determinar que, el plan o programa no

TIPO EXPTE - Nº EXPTE
TRAMITE
Pag - 1





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

tenga efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En el apartado 6.2 se establece que planes serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la LEA, define como "modificación menor" los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Por tanto, siguiendo estas indicaciones, la Modificación del Plan Especial propuesto se encuentra incluido dentro de los supuestos de evaluación ambiental estratégica simplificada ya que se trata de una modificación menor de PEOPCH, establecida en los artículos 29 a 32 de la LEA y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, así como los artículos 104 y siguientes de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental integrada de la CARM.

Según el artículo 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, corresponde al Ayuntamiento de Cartagena la condición de "Órgano Ambiental".

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si esta Modificación Puntual N° 8 del PEOPCH, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento de la misma al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

1. Alcance.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 21/2013, y el artículo 105.3 c) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, el órgano ambiental formulará el presente Informe Ambiental Estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013. El informe ambiental estratégico podrá determinar:

- a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico continuándose con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico valora única y exclusivamente los efectos al medioambiente previsibles en base a la documentación presentada, que es la que ha sido remitida a las administraciones afectadas y público interesado en la fase de consultas y por lo tanto la que ha sido informada en esta fase.





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

El presente informe se elabora en base a la documentación técnica obrante en los expedientes nº 663409C (PLAM 2022/70) y PLPP 2022/0003.

Con este acto administrativo finalizará la evaluación ambiental estratégica simplificada, pudiendo continuar el procedimiento sustantivo de aprobación de la Modificación Puntual Nº 8 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, Parcela 78.342-11, en la forma y fases previstas por la legislación sectorial aplicable.

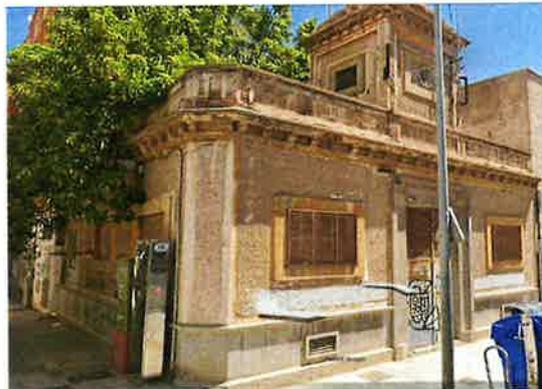
2. Características de la propuesta de Modificación Puntual.

a) Localización y delimitación del ámbito.

El ámbito afectado por la Modificación Puntual se ciñe exclusivamente a la parcela catastral 78.342-11 que se ubica en la calle Real nº 12 esquina con callejón Yesera.



La parcela 78.342-11 estaba clasificada en el PGMO de Cartagena de 1987 como residencial vivienda, norma Cc2 en el plano C-69. En dicha parcela se ubicaba, en su fachada, un Centro de Transformación, por lo que la información catastral señala el uso industrial de la misma, y tiene constituida servidumbre a favor de Iberdrola Distribución Eléctrica SAU. Dicho centro de transformación fue desmantelado y por tanto ha quedado cancelada de facto dicha servidumbre.



Se obtuvo en 2006 licencia municipal para su demolición según expediente UDEM 2006/093, habiéndose procedido a la demolición parcial del mismo. Un nuevo Centro de Transformación del tipo compacto se ha instalado en el fondo de la parcela, con acceso desde el callejón de Yeseras.





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

En las Normas Urbanísticas Particulares del PEOPCH a la parcela se le asigna el uso UG: Dotacional. Infraestructuras.

b) Justificación.

Se justifica porque el uso "Infraestructuras" asignado a la parcela, inducido por la ubicación en la misma del antiguo centro de transformación, resulta innecesario según el propio Plan, surgiendo la conveniencia de otorgar a la misma un uso acorde con los objetivos del Plan, que fomente y fortalezca el crecimiento del turismo por lo que se dedicará la parcela a un uso global Productivo, (Terciario). La propuesta de modificación se justifica también porque el antiguo Centro de Transformación ya estaba desmantelado en el 2004 y se solicitó y concedió licencia para su demolición total en 2006 según expediente UDEM 2006/093.

Un nuevo Centro de Transformación tras el desmantelamiento del anterior se ha instalado en el fondo de la parcela, con acceso desde el callejón de Yeseras, lo que permite la edificación en la parcela en el resto de la planta baja así como en la totalidad de la superficie de parcela en plantas superiores con vuelos sobre el nuevo transformador tal como preveía la servidumbre a favor de Iberdrola Distribución Eléctrica SAU.

La presente modificación puntual se ciñe exclusivamente al cambio de uso de la parcela 78.342-11 asignando a la parcela el nuevo uso UG: "Productivo. Comercial. Hostelería, Restauración y Alojamientos Turísticos".

c) Características de la propuesta de Modificación Puntual.

La modificación propone para la parcela 78.342-11 el cambio de uso de infraestructuras a uso global Productivo con destino al comercio, hostelería, restauración y alojamientos turísticos.

Por lo tanto, se modifica y sustituye el plano de actual de ordenación O.21M4, de ordenación general de usos, por el plano: O.21M8.- ORDENACIÓN GENERAL DE USOS, plano modificado, que se incluye como plano de proyecto.

Del mismo modo, en las normas urbanísticas particulares de parcela que establece que:

"Manzana 78.324 78342-11 Calle Real, 08 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: - // ZA: Zona B NP: B+6 // UG: Dotacional. Infraestructuras // SG: Ejecución Directa."

Se sustituye por:

*"Manzana 78.324 78342-11 Calle Real, 08 // RU: Conservación - Renovación // RP: Sin protección // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: - // ZA: Zona B NP: B+6 // UG: **Productivo. Comercial. Hostelería, Restauración y Alojamientos Turísticos.** // SG: Ejecución Directa."*

Por último señalar que la modificación de la Normativa Urbanística Particular para esta parcela no supone alteración de las cuantificaciones generales del PEOPCH al no producirse aumento del uso residencial, uso que sirve de parámetro para la cuantificación de los estándares de reservas para espacios libres de uso y dominio público y de dotaciones previstos por la legislación vigente.

3. Alternativas propuestas.

Dada la naturaleza de la Modificación Puntual no se plantea alternativa salvo la alternativa 0, de no realización del mismo.

La alternativa 0 es la propuesta en el Plan Especial aprobado y actualmente vigente; se trataría del desarrollo del uso "Dotacional. Infraestructuras".

Esta alternativa se descarta porque en la en la Sección 6 "Las Infraestructuras en el Casco Histórico" de la Memoria Justificativa y Explicativa del PEOPCH, se expone que el Casco Histórico





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024

NIF: P3001600J

dispone de las adecuadas redes de abastecimiento y no considera necesarias nuevas dotaciones en infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento, energía ni gas. Por tanto, no se justifica el uso de INFRAESTRUCTURAS asignado a la parcela por el propio PEOCH. Alternativa

La alternativa 1 es la propuesta de la Modificación Puntual, se trataría de instaurar el uso "Productivo. Comercial. Hostelería, Restauración y Alojamientos Turísticos", acorde con el entorno urbano. Esta alternativa pretende eliminar espacios urbanos vacíos en el centro histórico de la ciudad, favoreciendo a su vez el sector servicios en el centro histórico.

En el apartado 3.2.2. Análisis de alternativas del Documento Ambiental Estratégico presentado se valoran las alternativas, en relación a la minimización del consumo de recursos naturales y alteraciones ambientales. En base a ese análisis se considera que la alternativa 1 es la más viable desde el punto de vista ambiental.

4. Consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013 y el artículo 105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, este órgano ambiental ha consultado a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el Documento Ambiental Estratégico y el documento de Memoria de la Modificación Puntual nº 8 del PEOCH.

Las administraciones afectadas y personas interesadas que han sido consultadas, así como las fechas en las que se recibieron los informes de consultas se resumen en la siguiente tabla:

	AA.PP. afectadas y personas interesadas.	Fecha notificación	Fecha entrada de la respuesta
1	Confederación Hidrográfica del Segura. Justificación: se encuentra en un área con media y baja probabilidad de inundación de origen fluvial.	30-09-2022 1ª reiteración 16-01-2023 2ª reiteración 18-05-2023	12-12-2023
2	D.G. de Bienes Culturales. Justificación: El PEOCH constituye el instrumento de planeamiento de protección del Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Cartagena.	10-01-2024	24-10-2024
3	D.G. Medio Natural (Serv. de Fomento del M.A. y Cambio Climático). Justificación: La modificación puede afectar o estar afectada por los posibles efectos del Cambio Climático.	30-09-2022	15-11-2022
4	Federación de Asociaciones de Vecinos, Usuarios y Consumidores de Cartagena y Comarca (FG). (FAVCAC)	30-09-2022	No consta respuesta
5	Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	30-09-2022	No consta respuesta
6	Ecologistas en Acción de la Región de Murcia	30-09-2022	No consta respuesta

5. Resultado de la fase de consultas.

El resultado de las consultas llevadas a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se presenta de forma resumida en la siguiente tabla:





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA</p> <p>Respecto a la afección a cauces del dominio público hidráulico y conforme a la documentación la presente Modificación puntual nº8 del PEOCH de Cartagena recibida no afecta al Dominio Público Hidráulico (DPH), ni a sus zonas de servidumbre o policía. El ámbito de la actuación se encontraría en la zona de flujo preferente (ZFP) de la "Rambla de Benipila" y por tanto cualquier actuación dentro de ZFP quedaría sujeta a las condiciones y limitaciones establecidas en los artículos 9bis, 9 ter o 9quáter del RDPH, según aplique.</p> <p>En cuanto la inundabilidad, en el ámbito de la parcela estudiada se obtiene calados del orden entre 1,60 m y 2,90 en los viales de acceso al área de estudio. Al encontrarse el ámbito de actuación fuera de la zona de policía corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.</p> <p>Se advierte que, de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 101 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH.</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL.</p> <p>Desde el punto de vista arqueológico, indicar que la modificación no supone transformación de suelo ya que se realiza en suelo urbano; por otro lado, como se ha indicado más arriba, la parcela 78342-11 se encuentra en la Zona B de control arqueológico, aspecto que no se altera con la modificación de referencia.</p>
<p>SUBD. GRAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. Sº DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.</p> <p>Para cumplir con la obligación señalada por la Ley 21/2013, a continuación se concretan en el apartado TERCERO de este informe las medidas a incorporar (siempre que sean compatibles con los objetivos de protección del Patrimonio Histórico) como condiciones en relación con el cambio climático en la normativa que regule la ejecución y que deben condicionar el futuro desarrollo del proyecto de obras de edificación y otras obras asociadas, se proponen las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida 1. Cálculo y compensación del 26% de las emisiones de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) del promotor, en la fase de obras. • Medida 2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia. • Medida 3. Los proyectos de edificación deberán diseñarse para que el edificio sea de consumo de energía casi nulo, conforme con el código técnico de la edificación, y completar esta obligación más allá de la fase de funcionamiento. • Medida 4. Los proyectos de edificación deberán implantar infraestructuras para facilitar la electromovilidad. <p>Se proponen medidas para la compensación de las emisiones.</p> <p>Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la reducción y/o compensación. Igualmente, formará parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por las medidas implantadas.</p> <p>Finalmente se propone que el órgano ambiental incorpore en el Informe Ambiental Estratégico la obligación de que se contemplen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado TERCERO del presente informe como condiciones en relación con el cambio climático en la normativa que regule la ejecución del citado Plan (normas urbanísticas, ordenanza, etc.). Estas medidas deben incorporarse como condiciones para el proyecto definitivo de obras de edificación que se implanten en el ámbito del citado Plan, Y quedaran reflejadas en las condiciones de las licencias que se soliciten al amparo del citado Plan.</p>





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024

NIF: P3001600J

6. Medidas y consideraciones de carácter ambiental de competencia municipal.

Se proponen unas medidas y consideraciones de carácter ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia que establece, en su Artículo 4, las competencias de las entidades locales, y que se desarrollan en el ANEXO de este informe.

7. Aplicación de los criterios del Anexo V para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
Criterio	Justificación
La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos	El marco establecido para la ejecución de la Modificación Puntual, por su ubicación, naturaleza, dimensiones, condiciones de funcionamiento y asignación de recursos, no deben tener una incidencia especialmente significativa en el medio ambiente.
La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados	Implica una modificación de ámbito reducido del PEOPCH que no tiene una influencia significativa con otros planes o programas ya que afecta a un suelo urbano y no es discordante con otros planes supramunicipales.
La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible	La Modificación Puntual del Plan Especial deberá integrar las consideraciones ambientales de carácter general, derivadas de la normativa ambiental de aplicación y las derivadas del procedimiento de EIAs.
Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa	No presenta problemas ambientales significativos
La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos	No tiene una incidencia concreta y específica para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos	
El carácter acumulativo de los efectos.	No aporta un efecto acumulativo a los efectos existentes considerando que es la modificación del Plan Especial aprobado, incluida en la trama urbana de la ciudad de Cartagena.
El carácter transfronterizo de los efectos	No hay efectos transfronterizos
Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes)	No es previsible riesgos para la salud humana o el medio ambiente debido a los cambios de usos propuestos ni a las presumibles actividades que se puedan implantar en el futuro.
La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas)	No es previsible efectos debidos a la magnitud y el alcance espacial de los efectos ya que se la Modificación Puntual solo afecta a una parcela.
El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de	Se trata del cambio de uso de una parcela de suelo urbano ya transformado en incluido en la trama urbana de la ciudad
1. Las características naturales especiales	Sin características naturales al ser un suelo transformado





FIRMADO POR
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024

2. Los efectos en el patrimonio cultural	La Modificación Puntual afecta al Conjunto Histórico de Cartagena regulado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH). Asimismo se encuentra dentro de la Zona B de protección arqueológica prevista en el planeamiento. Las limitaciones y cautelas por este motivo están establecidas en las consultas realizadas al órgano competente
3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.	No se consideran actuaciones o efectos que impliquen una superación de los objetivos de Calidad ambiental
4. La explotación intensiva del suelo	El cambio de uso es sobre un suelo urbano ya transformado.
5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	El rango de protección es el que establece el PEOPCH objeto de la propuesta.

6. Conclusión.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y teniendo en cuenta,

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si un plan debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria,

Se emite **Informe Ambiental Estratégico** determinándose que la propuesta de "Modificación Puntual nº 8 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, parcela 78.342-11" **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente** en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incorporen las medidas y consideraciones de carácter ambiental de las aportaciones realizadas en la fase de consultas y de las de competencia municipal expuestas en el **ANEXO I** del presente Informe.

Este Informe Ambiental Estratégico se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado esta modificación, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación de esta Modificación Puntual nº 8 del PEOPCH, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente documentación:

- a. La resolución por la que se adopta o aprueba Modificación Puntual nº 8 del PEOPCH, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicha Modificación Puntual.
- b. Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

El órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual referida.





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

Urbanismo - Planificación Ambiental

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Si en el transcurso de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 8 del PEOPCH, se modificasen los términos de la misma con respecto a los recogidos en el Avance, el órgano sustantivo deberá determinar si se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

**ANEXO I
MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO
RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental, en tanto no contradigan lo establecido en el presente informe.

A continuación se indican aquellas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado.

Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Medidas y consideraciones de carácter ambiental de competencia municipal.

En relación con las competencias municipales se proponen las siguientes medidas y consideraciones que serán de aplicación en las licencias de obras y/o actividad de los futuros edificios:

a) Calidad del aire.

En cuanto a la ejecución del planeamiento previsto, en la fase de construcción del proyecto de obras de edificación, pueden generarse actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera al constituir una fuente de emisión de partículas al entorno. En consecuencia, se deben de adoptar medidas correctoras para el cumplimiento de los valores límite de emisión de partículas PM10 y PM 2,5 y cualquier otra sustancia contaminantes, establecida en el RD 100/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora de la calidad del aire.

b) Residuos.

En la fase de construcción se debe tener en cuenta que la actuación estaría enmarcada dentro del artículo 2, apartado c.1, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

c) Ruidos, contaminación acústica y vibraciones.

Los valores de ruido transmitidos al límite exterior de la parcela por la obras no podrán superar los valores límite establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, (BORM nº 17, de 22 de enero de 2021) concretamente en su artículo 61 "Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones" que dispone de la obligación de cumplir con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

2. Confederación Hidrográfica del Segura.

El ámbito de la actuación se encontraría en la zona de flujo preferente (ZFP) de la "Rambla de Benipila" y por tanto cualquier actuación dentro de ZFP quedaría sujeta a las condiciones y limitaciones establecidas en los artículos 9bis, 9 ter o 9quáter del RDPH.

En cuanto la inundabilidad, se puede comprobar en el marco del SNCZI (SNCZI – Inventario de Presas y Embalses (mapama.gob.es)), que para las avenidas de periodo de retorno de 500 años asociadas a la "Rambla de Benipila" en el ámbito de la parcela estudiada se obtienen calados del orden entre 1,60 m y 2,90 en los viales de acceso al área de estudio.

Al encontrarse el ámbito de actuación fuera de la zona de policía corresponde a las Administraciones competentes valorar las condiciones de inundabilidad existente, el





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación.

En relación de la disponibilidad de los recursos hídricos y en caso de que la Modificación del Plan suponga un incremento de demanda, se deberá aportar el volumen de recursos hídricos a consumir. Para ello se realizará una previsión de la evolución de la demanda año a año en un horizonte mínimo de 9 años, al objeto de que este Organismo informe al respecto.

De preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 101 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH.

3. En materia de Cambio Climático.

Extractando lo dispuesto en el informe de consultas en el que se establece que serán de aplicación en las licencias de obras y/o actividad de los futuros edificios. Con detalle de proyecto ejecutivo, las siguientes medidas:

Medida 1. Cálculo y compensación del 26% de las emisiones de las emisiones de directa responsabilidad del promotor (alcance 1 de la huella de carbono) en la fase de obras.

La cuantificación y compensación de estas emisiones se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de emisiones de alcance 1 generadas para dar lugar a las obras, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.).

Medida 2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia.

Se adoptara el objetivo de extender la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las zonas impermeables y de reutilizar las aguas grises de los proyectos constructivos que soliciten licencia de edificación.

Lo anterior se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado con el nombre de anejo de Contribución a la adaptación al cambio climático mediante captura y aprovechamiento del agua de lluvia.

Medida 3. El proyecto de edificación deberá diseñarse para que el edificio sea de consumo de energía casi nulo, conforme con el código técnico de la edificación, y completar esta obligación más allá de la fase de funcionamiento.

Medida 4. El proyecto de edificación deberá implantar infraestructuras para facilitar la electromovilidad.

Los proyectos de edificios nuevos que cuenten con una zona de uso para aparcamiento, ya sea interior o exterior adscrita al edificio, dispondrán de una infraestructura mínima que posibilite la recarga de vehículos eléctricos.

- Compensación de emisiones.

Cabe señalar que se priorizarán las opciones de reducción frente a las de compensación. La compensación de emisiones se planteará mediante emisiones evitadas (energías renovables o cualquier otro tipo de acción), o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Dentro de las opciones de compensación por emisiones evitadas son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas) como son las basadas en energías renovables.

En todo caso, las actuaciones de compensación que se propongan deberán integrarse y compatibilizarse con aquellas relativas a integración paisajística, biodiversidad, restauración, etc.; asegurando su viabilidad.





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

- Suministro de información una vez terminadas las obras.

Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación. Igualmente, formará parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por las medidas implantadas.

4. En materia de Seguimiento Ambiental

Deberá realizarse un plan de seguimiento por parte del órgano sustantivo, del presente informe ambiental estratégico y las medidas registradas conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

ANEXO II

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con la Modificación Puntual nº 8 del PEOPCH, siguiendo el orden de referencia del apartado 5.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Impreso en formato PDF en fecha 29/01/2024 a las 10:00:00



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

COMISIÓN DEMOCRÁTICA DEL SEGURA
SECRETARÍA DE NEGOCIOS

D E C R E T O

S REF: PLAM 2022/000970 - 66340H

N REF: LRB-65-2022 (EVAL)

ASUNTO: Consulta de la Modificación Puntual Nª del Plan Especial de Ordenación y Protección Conjunto Histórico Artístico (PEOPCH) de Cartagena, parcela 78.342-11.

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Con fecha 3 de octubre de 2022 tuvo entrada en este Organismo un escrito del Ayuntamiento de Cartagena. En dicha Entidad Local se está tramitando la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual Nª del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena. Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se solicita informe a este Organismo.

Posteriormente, con fecha 18 de enero de 2023 tuvo entrada en este Organismo un nuevo escrito del Ayuntamiento en el que reitera la necesidad de prematanzamiento de este Organismo de cuenca en su ámbito competencial.

El objeto de la Modificación Puntual nº 8 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena es el cambio de uso de la parcela 78.342-11 asignándole un nuevo uso "Productivo Comercial, Hostelería, Restauración y Alojamientos Turísticos".

Se ha cumplido la siguiente documentación para la elaboración de este informe:

- Documento Ambiental Estratégico para la E.A.E.S. de la Modificación Puntual Nª del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH) de Cartagena, parcela 78.342-11. Firmado en agosto del 2022 por el Dr. en Ciencias Biológicas Pedro Martínez Baños.

En relación con lo que antecede y examinada la documentación remitida, se procede a realizar el siguiente informe:

1. Afección a cauces que forman parte del dominio público hidráulico, afección al régimen de corrientes e inandabilidad.

Conforme a la documentación recibida, en base a la información disponible en este Organismo y en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la presente Modificación puntual nº8 del PEOPCH de Cartagena no afecta al Dominio Público Hidráulico (DPH), ni a sus zonas de servidumbre o policía, según quedan definidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 1449/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

Con referencia a la afección al régimen de corrientes, según la cartografía de Zonas de Inundación preferente sometida a consulta pública el 7 de junio de 2022 mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, aprobada por el Comité de Autoridades Competentes el 7 de noviembre de 2022.

CORREO ELECTRÓNICO
comun@aycarta.es

C/ ACCESIO 1942, Nº 8
30100 CARTAGENA
TEL. 968 554866
FAX. 968 401342

Información de Firmantes del Documento			
PALOMARES GARCIA TORAL	LEON GARRAY PÉREZ	ROSA MARIA FRANCISCO JAVIER GINES	05/12/2023 08:45(UTC) 05/12/2023 08:45(UTC) 05/12/2023 08:45(UTC)



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

5925754 - INFO-Oficio

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipulba.es>

Código Seguro de Verificación: H2AA NURL DZMC T2PV CCZN

Pág. 1 de 2





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Plaza de España, 11 (40101) CARTAGENA
Tel: 972 242 18 22

2021 y actualmente publicada en el SNZI (Sistema Nacional de Zonas Inundables), el ámbito de la actuación se encontraría en la zona de flujo preferente (ZFP) de la "Rambla de Benipala" y por tanto cualquier actuación dentro de ZFP quedaría sujeta a las condiciones y limitaciones establecidas en los artículos 9bis, 9ter o 9cuater del RDPH, según aplique.

En cuanto la inundabilidad, se puede comprobar en el marco del SNZI (SNZI - Inventario de Puntos e Zonas Inundables) que para las averías de periodo de retorno de 500 años asociadas a la "Rambla de Benipala" en el ámbito de la parcela estudiada se obtienen calados del orden entre 1,60 m y 2,90 en las vialidades de acceso al área de estudio.

No obstante lo anterior, al encontrarse el ámbito de actuación fuera de la zona de policía correspondiente a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, en el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas. Todo ello, sin perjuicio del presente informe emitido al amparo del artículo 25.4 del TRLA.

2. Disponibilidad de recursos hídricos.

Según la documentación remitida, la parcela objeto de modificación del PEOPCH de Cartagena se conectará con la red municipal de abastecimiento de agua potable. En caso que la Modificación del Plan Especial no suponga un incremento de la demanda contemplada en dicho Plan Especial, este Organismo no tendría nada que informar.

En caso de que el Plan suponga un incremento de demanda, se deberá aportar el volumen de recursos hídricos a consumir. Para ello se realizará una previsión de la evolución de la demanda año a año en un horizonte mínimo de 9 años, al objeto de que este Organismo informe al respecto.

3. Afeción a las masas de agua.

De acuerdo con la documentación recibida, se prevé la conexión a la red de saneamiento municipal existente. En este sentido, se informa que en la medida en que las aguas residuales generadas se evacúan a la red de saneamiento municipal y las mismas se conducen a una EDAR donde se produce la depuración previamente a su vertido a DPH, dicha EDAR debe disponer de autorización y vertido por parte de este Organismo, no se encuentra objeción al respecto.

No obstante, se advierte que, de preventa la realización de algún vertido, directo o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 101 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH.

LA JEFA DE SECCION TECNICA
Rosa M. Palomares Leon
Firmado electrónicamente

Examinado y conforme
EL J.T.F. DE AREA DE GESTION
MEDIOAMBIENTAL E HIDROLOGIA
Gines Toral Perez
Firmado electrónicamente

Vº Bº
EL COMISARIO DE AGUAS
Francisco Javier Garcia Garay
Firmado electrónicamente

Información de Firmantes del Documento			
PALOMARES	LEON	ROSA MARIA	05/12/2023 08:44(UTC)
GARCIA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	05/12/2023 08:44(UTC)
TORAL	PEREZ	GINES	05/12/2023 08:44(UTC)

URL de validación: <https://sede.sede.gob.es/validador> (Código Seguro de Verificación: H2AA NURL DZMC T2PV CCZM)



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
5925754_INPO-Ofido

Código Seguro de Verificación: H2AA NURL DZMC T2PV CCZM

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/10/2024



NIF: P30016003

Urbanismo - Planificación Ambiental



FIRMADO POR

SERVICIO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
29/10/2024



SECCION DE PLANIFICACION AMBIENTAL
29/10/2024



Región de Murcia
Comercio de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico

Nºref: CEC-DGPC-SPH-RRB J/2024
Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Puntual Nº 8 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena (Expediente PLAM 2022/000070 - 663409C)
Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Sºref: PLAM 2022/000070 - 663409C
Sºexpº: 10/1/2024

En sus escritos por favor cite fecha, nºref y nºexpº.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena remite a esta Dirección General de Patrimonio Cultural solicitud de informe relativo a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Puntual Nº 8 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena (Expediente: PLAM 2022/000070 - 663409C).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

- 1.- El Ayuntamiento de Cartagena ha iniciado la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Puntual Nº 8 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena. La Modificación se centra exclusivamente en la parcela 78342-11 que está situada en la calle Real nº 8 esquina con Callejón Yesera.
2. Dicha parcela está incluida dentro del Conjunto Histórico de Cartagena regulado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH), aprobado de manera definitiva con fecha 7 de noviembre de 2005. Asimismo se encuentra dentro de la Zona B de protección arqueológica prevista en el planeamiento.
- 3.- El Plan General de Ordenación Urbana de 1987 previene el uso residencial para esta parcela; el PEOPCH, en principio, mantenía este uso residencial en el plano de ordenación O 21; sin embargo, las Normas Urbanísticas Particulares le asigna el uso UG: Dotacional Infraestructuras. Para estos casos de discrepancia el PEOPCH especifica que prevalecerán las Normas urbanísticas Particulares sobre la documentación gráfica, por tanto, el uso vigente es UG: Dotacional Infraestructuras.
- 4.- El objeto de la presente modificación es el cambio del uso de la parcela 78.342-11 asignando el nuevo uso "Productivo, Comercial, Hostelería, Restauración y Alojamientos Turísticos" en vez del uso "Dotacional Infraestructuras" actualmente vigente en el PEOPCH.
- 5.- Desde el punto de vista arqueológico, indicar que la modificación no supone transformación de suelo ya que se realiza en suelo urbano; por otro lado, como se ha indicado más arriba, la parcela 78342-11 se encuentra en la Zona B de control arqueológico, aspecto que no se altera con la modificación de referencia.

En consecuencia con lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto de Modificación Puntual nº 8 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico
(Documento firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T: 968 279730 - F: 968 279713



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

3-2024 Ayuntamiento Cartagena (COPIA)

Código Seguro de Verificación: H2AA ADJK TTKK TAUF LUAM





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

Región de Murcia
Consejo de Agua Agrícola Canadaria
Pisca, Medio Ambiente y Emergencias
Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Informe relativo a la consideración de los efectos sobre el cambio climático de la "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CARTAGENA, PARCELA 78.342-11", en el término municipal de Cartagena (Murcia) y promovido por DENTRO Y FUERA S.L. Expediente: PLAM 2022/000070 - 663409C (EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA).

Vista la documentación remitida, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite el siguiente informe sobre las medidas que contemplan, en relación con el cambio climático:

PRIMERO. Objeto.

Según la información aportada en el documento ambiental estratégico, el objeto de la presente modificación puntual es el cambio del uso de la parcela 78.342-11, asignando el nuevo uso "Productivo, Comercial, Hostelería, Restauración y Alojamientos Turísticos". El ámbito afectado por la Modificación Puntual se ciñe exclusivamente a la parcela catastral 78.342-11 que se ubica en la calle Real nº 12 esquina con callejon Yesera. El documento ambiental estratégico señala que no hay transformación de suelo (página 27)

SEGUNDO. Normativa y criterios generales de mitigación del cambio climático que se aplican en este informe.

La Normativa y Acuerdos de Consejo de Gobierno que se toman en consideración en este expediente de evaluación ambiental, en relación con el cambio climático, son:

2.1. Normativa de evaluación ambiental.

En la actualidad, la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental es exigida por la legislación vigente. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala en su artículo 29 que dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

1) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

2.2. Las determinaciones establecidas en los artículos 117, 124 y 128 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia indica las determinaciones que han de contener determinados Planes.

Artículo 117. Determinaciones en suelo urbano.

1. De forma específica, el Plan General Municipal de Ordenación deberá contener las siguientes determinaciones en suelo urbano:

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Código Seguro de Verificación: H2AA AEDU P2CV WMZA XLEP

833_Informe_Exp_AYUNT DE CARTAGENA (COPIA)

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO: INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SIMPLIFICADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CARTAGENA, PARCELA 78.342-11





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J



Región de Murcia
 La Región de Agua, Agricultura, Cartagenita,
 Pesca, Medio Ambiente y Energía
 Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático
 Servicio de Fomento del Verde Urbano y Cambio Climático

1) Introducir parámetros de ecoeficiencia con soluciones para paliar los efectos climatológicos, como:

- Utilización de pavimentos permeables como medida para evitar la impermeabilización de suelos
- Resolución de la evacuación de aguas mediante redes separativas de pluviales y residuales
- Establecimiento de sistemas de reutilización de aguas pluviales (economía circular)
- Implantación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) en los modelos de urbanización
- Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible para aquellos suelos de especiales escorrentías (SUDs).
- Adopción de medidas de economía circular, reciclaje de residuos de la construcción y eficiencia energética en todas las instalaciones urbanas.

Artículo 124. Determinaciones.

Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones.

m) introducción de parámetros de ecoeficiencia señalados en el apartado i) del artículo 117.1 de la presente ley.

n) Para arbolado:

- En ámbitos de uso residencial u hotelero: la plantación o conservación de un árbol por cada 100 metros cuadrados edificables.

Artículo 128. Contenidos generales.

5. Los planes especiales establecerán medidas de renaturalización de las ciudades, como:

- Rehabilitación de edificios y espacios públicos con criterios de sostenibilidad, sobre todo en entornos degradados.
- Implantación de medidas contra la impermeabilización de suelos urbanos existentes mediante Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDs).
- Fomento de la reutilización y reciclaje de residuos de la construcción (RCD).
- Adopción de medidas de captación de agua de lluvia en edificios para su posterior reutilización y evitar así el vertido de agua acumulada en cubiertas a las vías públicas, para no incrementar las escorrentías en episodios de precipitación de carácter intenso.
- Fomento de las soluciones basadas en la naturaleza (SBN) en edificios, como la implementación de cubiertas vegetales siempre que sea posible.

Son determinaciones que, aunque están enfocadas a determinados Planes, son de utilidad y están especialmente enfocadas a la adaptación y resiliencia frente al cambio climático.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
 Código Seguro de Verificación: H2AA W1Y1 Q2M9 A4D1 K6PZ

833_Informe_Exp_AYUNT DE CARTAGENA (COPIA)

2





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

Urbanismo - Planificación Ambiental




Región de Murcia
Comunidad de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias
Dirección General del Medio Natural

**Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio
Climático**
Servicio de Formento del Medio Ambiente y Cambio Climático

2.3. Ley 7/2021 de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia (aprobada por Consejo de Gobierno el 11 de junio de 2020).

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, así como facilitar la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo circular de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos, y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible. Teniendo en cuenta los objetivos de protección medioambiental establecidos a nivel de la Unión Europea, para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea que, con el reparto de esfuerzos, supone una obligación para España de reducción del 26%. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir un 26% menos a 2030 respecto a 2005 (actualmente existe una propuesta del 37.7% con el horizonte 2030).

La Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia ha asumido ese objetivo que vincula al Reino de España y que debemos por esta coherencia contemplar como límite de obligado cumplimiento para las empresas y organizaciones. La citada Estrategia, aprobada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020, establece el objetivo de reducir o compensar, en coherencia con las obligaciones impuestas por la Unión Europea, en un 26%, en el horizonte de 2030, las emisiones de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión. Incluye igualmente, un segundo objetivo que es adaptar nuestra región a las nuevas condiciones que impone el cambio climático, de la forma más ecoeficiente y rentable posible.

Para conseguir los dos grandes objetivos, la Estrategia, en su apartado 4, desarrolla a modo de hoja de ruta quince líneas estratégicas. La primera de estas líneas se centra en las posibilidades que ofrece la evaluación ambiental como mecanismo efectivo de integración del cambio climático en los grandes planes y proyectos que han de ser obligatoriamente sometidos al procedimiento de evaluación ambiental que regula la Ley 21/2013, "1. Incorporar medidas de adaptación y mitigación en los nuevos planes y proyectos a través del procedimiento de evaluación ambiental". Igualmente, es de aplicación la línea estratégica n.º 5. "Aprovechar la obligación legal del "edificio de consumo de energía casi nulo para incorporar, a través de las licencias de obras, medidas de mitigación y adaptación", que está pensada para orientar la necesaria colaboración de los Ayuntamientos hacia intervenciones concretas en una fase tan temprana como es la licencia de obras.

Los planes urbanísticos de competencia municipal y las licencias de obras y de actividad, que conceden los ayuntamientos, generan emisiones por la ejecución de las obras proyectadas y durante el funcionamiento de viviendas, edificios y actividades que se aprueban. Por tanto, las posibilidades de lucha contra el cambio climático, a través de las decisiones que adoptan, son importantes y pueden ser fácil de articular con el objetivo de tomar en consideración el cambio climático en el proceso de aprobación de esos planes urbanísticos y de esas licencias de obras (proyectos de urbanización, edificación, infraestructuras, etc.) y de actividad (comercial, industrial, etc.). Intervenir en una fase tan temprana, como es la fase de planificación o la de proyecto, permite reducir su contribución en emisiones de gases de efecto invernadero (mitigación) y aumentar su adaptación y resiliencia, así como reducir su vulnerabilidad. Por tanto, permite una integración eficiente de las medidas necesarias de mitigación y adaptación en cada plan o proyecto.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Código Seguro de Verificación: H2AA AEDU P2CV WMZA XLEP
R33_falturna_Esp_AYUNT DE CARTAGENA (COPIA)

3





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J

Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura Ganadería,
 Pesca, Medio Ambiente y Emergencias
 Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio
 Climático

SECCIÓN DE TÍTULOS DEL NÚMERO ANEXO DE LICENCIAS Y OBRAS

Cada metro cúbico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y, en consecuencia, las emisiones necesarias para su potabilización y distribución. La recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es retenida y recogida en depósitos. El agua recuperada puede utilizarse, además de para aquellos usos domésticos que lo permitan, para reverdecer (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO₂ y contribuir a su compensación.

Para la obtención de las licencias de edificación, los proyectos, salvo inviabilidad técnica demostrada, habrán de incorporar medidas que permitan la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas incluidas en el proyecto. La recogida de pluviales debe permitir su almacenamiento y su aprovechamiento y facilitar el objetivo de que la red general de pluviales vierta en condiciones normales la menor cantidad de agua de lluvia directamente a la red general de alcantarillado municipal. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y, en consecuencia, la licencia de edificación quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anexo específico del proyecto con el nombre de anexo de contribución a la adaptación al cambio climático mediante Captura y aprovechamiento del agua de lluvia.

Medida 3. Los proyectos de edificación deberán diseñarse para que el edificio sea de consumo de energía casi nulo, conforme con el código técnico de la edificación, y completar esta obligación más allá de la fase de funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, todos los edificios nuevos de titularidad privada habrán de incluir en su proyecto los elementos que permitan demostrar que se ha proyectado para ser "edificios de consumo de energía casi nulo". Esta obligación de "consumo de energía casi nulo" es, desde el 24 de septiembre de 2020, exigible a cualquier nueva construcción de edificios e intervenciones en los existentes que requieran licencia de obras.

La exigencia de "edificio de consumo casi nulo" solo alcanza a la fase de funcionamiento o vida útil del edificio una vez construido. Sin embargo, se deberían contemplar medidas y modos de construcción que aporten menos emisiones en la fase de construcción (obras) y, si lo anterior no es viable, al menos compensar las emisiones que no se han podido reducir como se indica en la medida 1 del presente informe. Igualmente, se deben contemplar medidas para la adaptación y resiliencia al cambio climático.

Medida 4. Los proyectos de edificación deberán implantar infraestructuras para facilitar la electromovilidad.

En relación a la concesión de licencias de edificación, se tomará en consideración la necesidad de contribuir a facilitar la electromovilidad mediante, entre otros, la obligación de la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos en los nuevos edificios y aquellos de los existentes sometidos a intervenciones que requieran licencia de obras. Se adopta, así, como objetivo el recogido en la Directiva de eficiencia energética en los edificios y en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) remitido por España a la Comisión Europea, que contempla el impulso de la movilidad eléctrica como medida para reducir el consumo de energía y las emisiones del parque automovilístico.

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
 Código Seguro de Verificación: H2AA AEDU P2CV WMZA XLEP
 B33_Infirma_Exp_AYUNT DE CARTAGENA (COPIA)
 La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://cartagena.sedipualba.es/ Pág. 1 de 2





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024



NIF: P3001600J



Este código QR permite verificar la autenticidad de este documento y obtener información adicional. Para ello, basta con escanearlo con un dispositivo móvil que tenga cámara y conexión a Internet.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias
Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio
Climático
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Los proyectos de edificios nuevos que cuenten con una zona de uso para aparcamiento, ya sea interior o exterior adscrita al edificio, dispondrán de una infraestructura mínima que posibilite la recarga de vehículos eléctricos. En concreto:

- En los edificios de uso residencial privado, se instalarán sistemas de conducción de cables que permitan la instalación futura de estaciones de recarga para el 100% de las plazas de aparcamiento.
- En los edificios de uso distinto al residencial privado, se instalarán sistemas de conducción de cables que permitan la instalación futura de estaciones de recarga para al menos el 20% de las plazas de aparcamiento. Además, se instalará una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento, debiendo instalarse siempre, como mínimo, una estación de recarga.

En los edificios de uso distinto al residencial privado que sean centros de atracción de viajes, la dotación será mayor que la establecida con carácter general, debiéndose instalar una estación de recarga por cada 10 plazas de aparcamiento y siempre, como mínimo, una estación de recarga. Las obligaciones anteriores los serán de aplicación a proyectos que afecten a edificios existentes siempre que se trate de cambios de uso característico del edificio o reformas que incluyan intervenciones en el aparcamiento o en las que se renueve más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio.

En aparcamientos o estacionamientos de nueva construcción o sujetos a reformas importantes no ubicados en un edificio ni adyacentes al mismo, con la exclusión de aquellos aparcamientos no permanentes, preparados para eventos de pocos días de duración, tales como fiestas, virreinas, acontecimientos deportivos o similares, se deberá instalar como mínimo un punto de recarga por cada 40 plazas de estacionamiento.

CUARTO. Compensación de emisiones.

Cabe señalar que se priorizarán las opciones de reducción frente a las de compensación. La compensación de emisiones se planteará mediante emisiones evitadas (energías renovables o cualquier otro tipo de acción), o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Dentro de las opciones de compensación por emisiones evitadas son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas) como son las basadas en energías renovables. La compensación a través de energías renovables tiene además de ventajas económicas, entre otras la ventaja de la fácil comprobación de su instalación y la previsibilidad del rendimiento de la compensación. Por tanto, la compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables que permita el autoconsumo de energía. Cuando la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica, se deberá priorizar aquellas opciones que no consuman suelo.

Con respecto a la absorción en sumideros como opción de compensación, sólo se considerarán los tipos de sumideros y metodologías de cálculo para cuantificar la compensación que utiliza actualmente el Registro Nacional de Huella de Carbono, incluyendo factores de absorción oficiales. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Cirma. En todo caso, las actuaciones de compensación que se



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

833_InfOrme_Esp_AYUNT DE CARTAGENA (COPTA)

La autenticidad de la información de este documento está garantizada por el Código Seguro de Verificación.

Código Seguro de Verificación: H2AA AEDU P2CV WMZA XLEP

6

Pág. 6 de 7





FIRMADO POR

ANTONIO SANSANO SANCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
AMBIENTAL
29/01/2024

NIF: P3001600J



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias
Dirección General del Medio Natural

**Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio
Climático**
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

propongan deberán integrarse y compatibilizarse con aquellas relativas a integración paisajística, biodiversidad, restauración, etc., asegurando su viabilidad.

El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

QUINTO. Suministro de Información.

Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la reducción y/o compensación; igualmente, formará parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por las medidas implantadas.

SEXTO. Conclusión.

A la vista de las características de la "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CARTAGENA. PARCELA 78.342-11" incluida en la información presentada y las recomendaciones y obligaciones legales relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático, se propone que el órgano ambiental incorpore en el Informe Ambiental Estratégico la obligación de que se contemplen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado TERCERO del presente informe como condiciones en relación con el cambio climático en la normativa que requiere la ejecución del citado Plan (normas urbanísticas, ordenanza, etc.). Estas medidas deben incorporarse como condiciones para el proyecto definitivo de obras de edificación que se implanten en el ámbito del citado Plan. Y quedaran reflejadas en las condiciones de las licencias que se soliciten al amparo del citado Plan.

Vº Bº y conforme
El Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
Firmado electrónicamente al margen
Fdo.: Francisco Victoria Jurmila

Técnico Responsable <i>Firmado electrónicamente al margen</i> Fdo.: Manuel Martínez Balbi	Técnico de Gestión <i>Firmado electrónicamente al margen</i> Fdo.: José Antonio Albuquerque Méndez
---	--

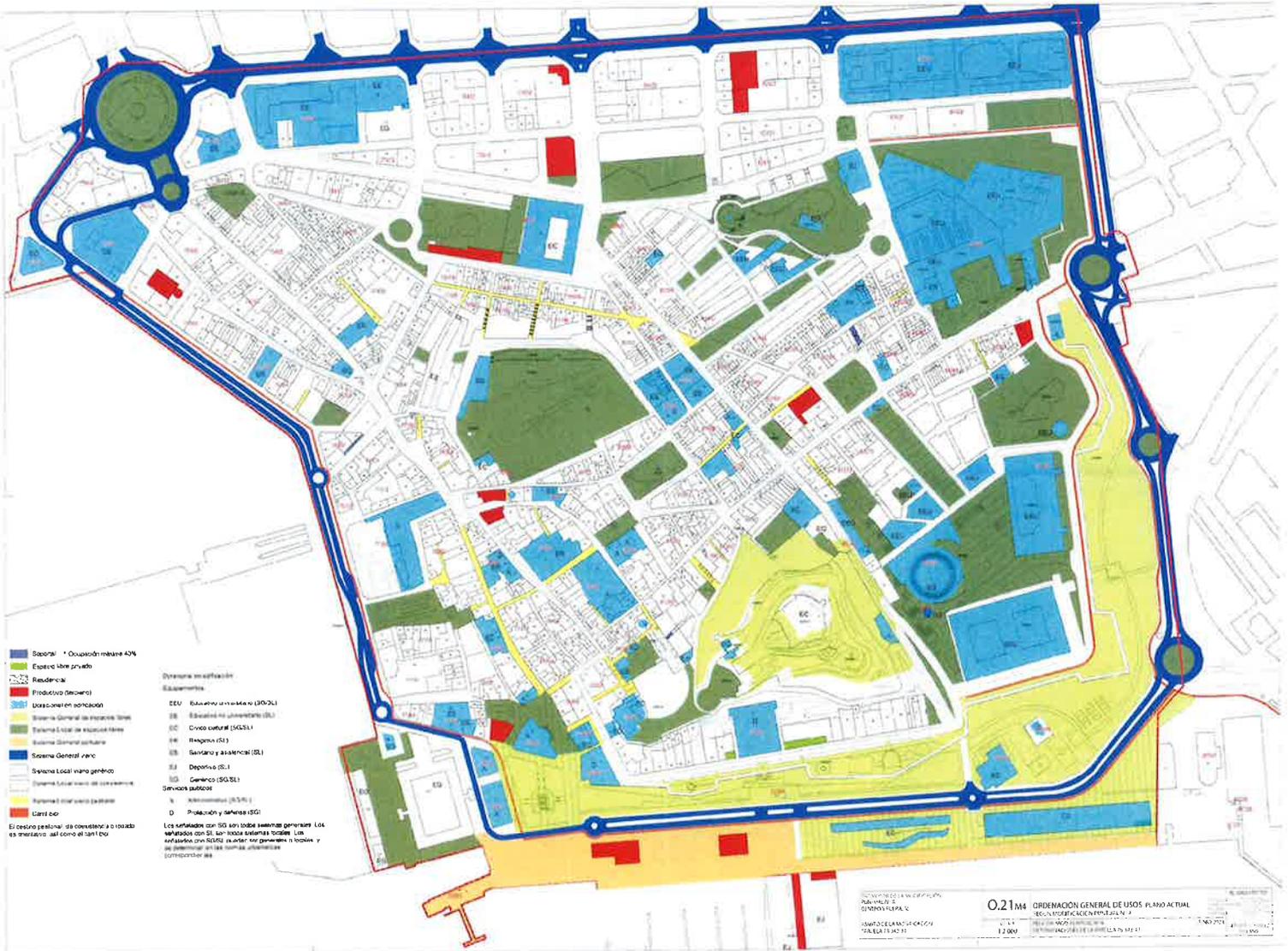
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Código Seguro de Verificación: H2AA AEDU P2CV WMZA XLEP
823_Informe_Esp_AYUNT DE CARTAGENA (COPIA)
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://cartagena.sedipualba.es/





DILIGENCIA: Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 24/10/2024 se adoptó Acuerdo en el que se aprueba INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el presente documento.

Cartagena, 07/11/2024
El Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

PLANOS MOD PUNTUAL N°8 PEOPCH JUNIO 2024

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://cartagena.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): H2AA DUAK 9XMD VFJV PQYW

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento para el firmante	Texto de la firma	Datos adicionales de la firma
	Registrado el 28/06/2024 a las 10:51 Nº de entrada 89961 / 2024	Sello electrónico - 28/06/2024 10:51 Sede Electrónica AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
	<i>El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.</i>	

